

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Solicitud de Amparo de Pobreza, allegada por RUBÉN DARIO MARÍN SALINAS, radicada al 2023-00253-00; allegado pronunciamiento de la parte demandada. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0706**

Viterbo, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por RUBÉN DARIO MARÍN SALINAS, radicada al 2023-00253-00.

### **HECHOS:**

Se trajo memorial que intenta el beneficio de amparo de pobreza por el ciudadano, con el ánimo de iniciar acción de Pertenencia, en predio ubicado en la vereda Santa Elena, Alto La Bendición, frente al señor FERNEY ARIAS GÓMEZ.

Con el ánimo de esclarecer lo pretendido y la competencia en el asunto, se exigió al reclamante el aporte de prueba documental y el esclarecimiento del proceso a tramitar.

Se trajo por el interesado memorial lacónico y copias de documentos como: información catastral; copia de Resolución 0203 de 2008 emanada del INCODER.

### **SE CONSIDERA:**

Se ordenará agregar el escrito y anexos al plenario.

#### **1- LA SOLICITUD:**

Persigue la misiva la concesión de amparo de pobreza con el ánimo de presentar acción de Pertenencia sobre un predio rural.

#### **2- REQUERIMIENTO:**

Siendo procedente dar claror a lo solicitado y en aras de presentar insumos para afincar competencia, llamados como demandante y demandados, entre otros; se dispuso traer prueba documental.

#### **3- RESPUESTA:**

Se trae misiva sin otro detalle y documentos que indican y resuelven algunas dudas.

#### **4- DECISIÓN:**

a- Avalúo catastral del bien.

Sobre este aspecto se hace necesario indicar que el avalúo presentado indica un monto por la suma de \$307.401.000 del lote 4, matrícula 103-24154, con el registro de varios propietarios.

Se debería presentar un avalúo comercial del predio objeto de pretensión, en el entendido de que el arriba citado corresponde al predio repartido por el INCODER, de lo contrario, la competencia tornaría de mayor cuantía que escapa a este conocimiento.

Por lo analizado en el sub judice y la experiencia con asuntos similares en dichos predios ubicados en la zona de Santa Elena, debe tratarse de una porción de ese lote número 4, la que debe ser

detallada e individualizada, con exactitud si es el lote adjudicado al señor FERNEY ARIAS GÓMEZ solo una porción de este, cuyo avalor sería inferior.

b- Copia de la Resolución expedida por el INCODER.

Esta prueba fue aportada por el reclamante.

c- Explicar si el lote se encuentra identificado con matrícula 103-24154 Predio Rural Lote 4.

Nada se dijo al respecto y de allí lo explicado en párrafo antecedente. Debe ser claro el solicitante con respecto a su pretensión, si se trata de todo el predio o de una porción del mismo.

Debe ser diáfana esta judicial al respecto, el predio rural ha sido adjudicado a 9 parejas según la Resolución 0203 de 2008, entre ellas, FERNEY ARIAS GÓMEZ y su cónyuge o compañera CLAUDIA ACEVEDO GIL.

Ellos serán los demandados directos sobre la porción que se detenta, los demás allí beneficiados deberán ser vinculados al proceso en aras de garantizar sus derechos.

Por lo anotado no se establece de manera eficiente el predio objeto de pretensión y mucho menos su avalúo para determinar competencia, además, todo lo exigido abona el camino al designado en su caso para entender el asunto y su procedimiento.

Teniendo en cuenta lo precario de la respuesta del interesado debe rechazarse la solicitud ante la falta de explicación y mínimos insumos para lograr el éxito de su pretensión.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: Ordena Rechazar** la solicitud de Amparo de Pobres aportada por el señor RUBÉN DARIO MARÍN SALINAS,

radicada al 2023-00253-00; ante la falta de claridad y de cumplimiento al requerimiento realizado.

**SEGUNDO: Ordena** comunicar la decisión al interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0172 del 10/11/2023</p>  <p><b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</b></p>
---